

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 892

TEGUCIGALPA: 20 DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 8.980

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 1,873.04—Se manda pagar la suma de \$ 252.00—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se manda pagar la suma de \$ 215.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se reduce una pensión—Se declara insubsistente un acuerdo—Se ratifica un acuerdo—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autoriza el gasto de \$ 23.00—Se asigna una pensión—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 25.00—Se concede una licencia y se encarga una Comandancia de Armas—Se asigna una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se asigna una pensión—Se asigna una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se autoriza el gasto de \$ 199.90—Se manda pagar la suma de \$ 19.50—Se reduce una pensión—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 75.00—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se asigna una pensión—Se asigna una pensión—Se reforma un acuerdo.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 1,873.04

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Comandante de armas del mismo, Coronel don Rafael Cobar, la suma de... (\$ 1,873.04) mil ochocientos setentitrés pesos cuatro centavos, valor que suplió para atender á varias comisiones militares. El gasto se imputará á la partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 252.00

Tegucigalpa: 16 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas respectivo, la su-

ma de (\$ 252.00) doscientos cincuentidos pesos, valor que invirtió en completar el pago del flete de 65 cargas de elementos de guerra de la ciudad de Comayagua á esta capital. El gasto se imputará á la partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la casa de comercio de don Daniel Fortín, la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de ciento cincuenta yardas de dril kaki, que vendió para confeccionar 15 uniformes á los jefes y Oficiales de la Plana Mayor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invirtió en compra de género y confección de cincuenta vestidos de munición destinados para servicio de la fuerza expedicionaria del General Marín. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 215.00

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Juan B. Euceda, la suma de (\$ 215.00) doscientos quince pesos, valor que se le adeuda por la confección de quince uniformes destinados para los jefes y oficiales de la Plana Mayor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Fernando Pérez, la suma de (\$ 6.00) seis pesos, valor de un sello de hule que fabricó para servicio de la Mayoría de Plaza de la ciudad de Danlí. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Paulino Bobadilla, mayor de 67 años de edad, casado, labrador y vecino de la ciudad de Gracias, en la que pide se exencione del servicio militar obligatorio á Matilde del propio apellido, vecino de la expresada ciudad de Gracias, en virtud de ser su hijo único, quien atiende con su trabajo personal á su subsistencia, lo cual ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar al connotado Matilde de Bobadilla, mientras

cuida de su anciano padre y viva éste.—
Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 25 de abril de 1908, por el cual se asignó á la señora María de los Angeles Pagoaga y á los menores Norberto y Lorenzo Varela, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 14.00) catorce pesos, en virtud de ser la primera, esposa y los últimos hijos, legítimos del Sargento 1º Cecilio de Jesús Osorio Varela, muerto en campaña.

Oído el dictamen adverso del Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de (\$ 11.25) once pesos veinticinco centavos, que le será pagada á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se declara insubsistente un acuerdo

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 18 de noviembre de 1907, por el cual se asigna al señor Pedro Reconco, vecino de la ciudad de Comayagüela, la pensión vitalicia de (\$ 15.00) quince pesos mensuales, por ser padre del Capitán Francisco Reconco, muerto en servicio de campaña.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, el agraciado no tiene derecho á la pensión de que disfruta, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar insubsistente el acuerdo de que se hizo referencia; y

2º—Mandar liquidar la pensión y pagar el saldo respectivo en la forma que oportunamente se dispondrá.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 25 de enero del año de 1905, por el cual se asignó á la señora María Estanislao Ilovares la pen-

sión mensual y vitalicia de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de ser madre del soldado José Isidro Ilovares, muerto en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, mandando que la expresada pensión se pague á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de... (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, se pagará al Presidente de la Junta de Reconocimiento respectiva, valor que invertirá en escritorio de la misma. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, á contar del 1º de agosto próximo en adelante, la erogación mensual de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Receptoría de Rentas del distrito de San Juan de Flores se pagará al Comandante Local respectivo, valor que invertirá en el alumbrado del resguardo de su mando. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Petrona Merlo, la suma de... (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, valor que invertirá en lutos, en virtud de ser madre de Ciriaco Solís García, hijo natural reconocido de Miguel del propio apelli-

do, muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Silverio A. García, la suma de... (\$ 15.00) quince pesos, valor que se le adeuda por once días de trabajo extraordinario como escribiente en el Ministerio de la Guerra, del 19 al último de junio próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza el gasto de \$ 23.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 23.00) veintitres pesos, valor que el Cajero Nacional pagó en el mes de mayo próximo pasado á don Miguel A. García, por pasturaje de una bestia de remonta. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora Petrona Merlo, la pensión de (\$ 15.00) quince pesos mensuales, para que atienda á la crianza y educación del menor Ciriaco Solís García, hijo natural reconocido de la señora Merlo y Miguel Solís García, muerto en la guerra civil recién pasada, pensión que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00
Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30 00) treinta pesos mensuales, á contar del 3 de junio último en adelante, que se pagarán, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, al escribiente que trabaja en la Junta de Reconocimiento del mismo. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de (\$ 25 00) veinticinco pesos, que del 1º de agosto próximo en adelante se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, á un escribiente que prestará sus servicios en la Junta de Reconocimiento del mismo. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se concede una licencia y se encarga una Comandancia de Armas

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

Solicitando dos meses de licencia el Coronel don Antonio Madrid para separarse de la Comandancia de Armas del departamento de Comayagua, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, encargando de la expresada Comandancia, por igual tiempo, al General don Calixto Marín, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar al Capitán Filadelfo Zeledón la pensión de (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, en virtud de haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió el 25 de julio del año recién pasa-

do, en la acción de armas que se libró en "La Pintada," del departamento de Atlántida, pensión que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 1ª categoría, Ramón Rosa G., mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, del departamento de Olancho, en la que pide exención del servicio militar ordinario, en virtud de ser casado, lo cual ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar al Sargento 1º Zacarías Gonzáles la pensión mensual de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate que se libró en San Marcos de Colón, pensión que le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora Sara España viuda de Rivas la pensión mensual de (\$ 11.25) once pesos veinticinco centavos, en virtud de ser viuda del Sargento 1º Simeón Rivas, muerto en la campaña de 1908 al servicio del Gobierno, pensión que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda á pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Josefa Matamoros la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que invertirá en lutos, en virtud de ser madre del Subteniente Félix Canales, muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza el gasto de \$ 199.90

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 199.90) ciento noventinueve pesos noventa centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, por medio de la Receptoría de Marcala, puso á la orden del General don Calixto Marín para sostenimiento de la columna de su mando. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 19.50

Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pague al Dr. Francisco Valle M. la suma de... (\$ 19.50) diez y nueve pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad del mismo nombre, en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 29 de noviembre de 1907, por el cual se asignó al Capitán Mayor Cayetano Sánchez la pensión mensual y vitalicia de (\$ 52.50) cincuentidós pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido á con-

secuencia de varias heridas que recibió en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con el Decreto N° 52, expedido por el Congreso Nacional el 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de (\$ 27.50) veintisiete pesos cincuenta centavos, que se pagará mensualmente al agraciado por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 10 de mayo próximo pasado, por el cual se mandó pagar por la Administración de Rentas del departamento de Olancho al Comandante de Armas respectivo la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, para refaccionar el edificio del cuartel de la ciudad de Juticalpa, en el sentido de que el gasto se impute á la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de (\$ 75.00) setentacinco pesos, que invertirá en comprar un bote que necesita para servicio de la Comandancia Local de Guanaja. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de 25 libras de pólvora negra que el Administración de Rentas del departamento de Vallé puso á la orden del

Comandante de Armas respectivo para salvas de artillería, con motivo del fallecimiento de don Pedro Bertrand. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Espire se pague al Comandante Local respectivo la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invirtió en mandar componer diez rifles que tenfa en mal estado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. José Jorge Callejas la suma de... (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en pagar al Dr. Pablo Gutiérrez varios instrumentos de cirugía que le proporcionó para el servicio de la ambulancia del ejército revolucionario de Oriente. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa: 31 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Sargento 1º Nicolás Torres, mayor de edad, soltero y vecino del pueblo de Santa Ana, en este departamento, en la que pide se acuerde á su favor la pensión que tiene derecho como inválido á consecuencia de una herida que recibió en la guerra civil recién pasada, lo cual ha comprobado en debida forma.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con el Decreto N° 52, expedido por el Congreso Nacional el 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Asignar al Sargento 1º Nicolás Torres, en su calidad de inválido, la pensión mensual de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora María Gertrudis Palma la pensión mensual de (\$ 11.25) once pesos veinticinco centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Juan Crisóstomo, Eligia y María Ceferina Sánchez Sierra, en virtud de ser la primera esposa y los últimos hijos legítimos del Sargento 1º Servando Sánchez Sierra, muerto en la guerra civil recién pasada, pensión que se hará efectiva á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 31 de junio último, por el cual se mandó pagar por la Caja Nacional al Inspector de Obras Públicas, don Miguel A. García, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, para comprar seis arrobas de pintura roja para pintar los torreones del cuartel San Francisco, Casa Mata y la casa que el Gobierno posee en Comayagüela, en el sentido de que el gasto se impute á la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto de General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se mandó dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 12 de enero de 1912.

PABLO CRUZ PALMA, SRO.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 18 del corriente mes, se ha presentado á este Despacho el señor don Carlos Lainez Espinosa, como apoderado de don Catarino Rivas Ch., solicitando la concesión que literalmente dice:

"Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carlos Lainez Espinosa, mayor de edad, soltero y de este vecindario, como apoderado especial—según el poder que acompaña—de don Catarino Rivas Ch., mayor de edad, casado, Agente de Negocios y vecino de San Pedro Sula, ante Vos, con el debido respeto, viene á manifestar lo siguiente:

Hace ya varios años que mi representado está radicado en la Costa Atlántica del país, y en virtud de constantes investigaciones y experiencias, ha podido venir á la conclusión de que en aquellos mares existen varios criaderos propios para la explotación de las esponjas, industria desconocida en esta República, y que contando con el eficaz apoyo que las autoridades facilitan á las empresas nuevas, es indudable que al obtener éste, podría desarrollarse un elemento de prosperidad, de riqueza y beneficios para la nación, toda vez que, formalizada la empresa, se abrirían mercados para dicho artículo.

Con mérito de lo expuesto, y confiado en que Vos siempre estáis inspirado en favor de las industrias nacionales, vengo á solicitar, á nombre del señor Rivas Ch., se le otorgue una concesión bajo las siguientes bases:

Primera.—Derecho exclusivo por el término de quince años para la pesca y explotación de esponjas en el mar jurisdiccional de Honduras, islas y cayos adyacentes, libre de todo impuesto fiscal y municipal durante dicho tiempo lo mismo que para su venta en el país y exportación al extranjero.

Segunda.—Introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de maquinaria, herramientas, velamen, gasolina, aceite, remos y demás enseres y útiles necesarios para el servicio de la pesca, conservación y exportación del artículo, exoneración que solicito hasta para cuatro embarcaciones de vela ó de vapor de una capacidad comprendida entre diez, veinte, cincuenta y cien toneladas cada una, de nacionalidad hondureña.

Tercera.—Introducción, igualmente libre, por una sola vez, de los materiales para la construcción de una casa y bodega con capacidad de cincuenta por treinta y setenta por treinta pies, respectivamente; construcciones que podrán hacerse en cualquier puerto de la costa ó bahía de la Bahía, á elección del concesionario.

Cuarta.—Introducción, igualmente libre, de muebles, ropa y calzado que se necesite para uso de los marineros y empleados, en número máximo de veinticinco personas, y, por una sola vez, del mobiliario para habitación de empleados, oficina y bodega.

Quinta.—El concesionario se obliga á comenzar los trabajos de investigación completa y pesca dentro de un año, á contar de la fecha en que sea aprobada la concesión por el Congreso.

Sexta.—El concesionario se obliga á dejar á beneficio del Fisco el diez por ciento sobre las utilidades líquidas, después de tres años, contados en la primera forma de la cláusula anterior, es decir, de la fecha en que la concesión sea aprobada.

Séptima.—El concesionario podrá traspasar sus derechos sobre dicha concesión en todo ó en parte, á cualquiera persona, con la única obligación de ponerlo en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo; y

Octava.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el concesionario y el Gobierno, se resolverá por medio de arbitradores, designados uno por cada parte; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada á persona extranjera, en ningún caso podrá recurrir á la vía diplomática.

Concluyo suplicando al Supremo Poder Ejecutivo que, previo los trámites de ley, os sirváis otorgarle la concesión que solicita.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1912.—Carlos Lainez E."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber la solicitud que en esta fecha ha presentado á su Despacho el Ingeniero don Rosendo Contreras V., la cual dice:—S. P. E.—Yo, Rosendo Contreras V., mayor de edad, viudo, Ingeniero Topógrafo, agricultor inscrito en el departamento de El Paraíso y de este vecindario, respetuosamente expongo lo siguiente: en jurisdicción del pueblo de Teupasenti, del departamento antes citado, tengo el propósito de establecer un molino harinero, y de dedicarme al cultivo del trigo; habiendo al efecto principiado ya á hacer el pedido de la maquinaria. Teniendo el Estado, conforme á la ley de Agricultura, el deber oficial de favorecer ó impulsar el cultivo del referido cereal, y el general de promover el establecimiento y ensanche de las industrias, no dudo que se me otorgará la concesión que vengo á solicitar, máxime si se toma en cuenta que soy agricultor desde hace varios años; y que, como hondureño que me dedico á una industria necesaria en el país, soy acreedor á la protección del Estado.

CONCESION

1.º—El Gobierno concede al señor Ingeniero don Rosendo Contreras V., el derecho, no exclusivo, de establecer, mantener y explotar un molino harinero en jurisdicción del pueblo de Teupasenti, en el departamento de El Paraíso.

2.º—El Gobierno concede al petionario:

a). El uso y aprovechamiento gratuito de cualquier salto ó corriente de agua nacionales para la producción de fuerza hidráulica, sin perjuicio de las moradas y sementeras existentes.

b). El uso y aprovechamiento gratuito de las maderas combustibles y de construcción que necesite para su empresa, y que estén en terrenos nacionales.

c). La introducción libre de derechos fiscales y municipales, de maquinaria, enseres y útiles para montar, mantener y explotar el molino; de máquinas y herramientas agrícolas para el cultivo del trigo, tales como sembradoras, cultivadoras, trilladoras, azadas, hoces, guadañas, arados, machetes, hachas, etc.; de manta, mantadril, pinturas, brochas, etc., destinados al empaque de la harina; de pantalones, blusas camisas, calzoncillos y camisetas para trabajadores ó el género para confeccionarlos; de herramientas de carpintería, herrería, mecánica, albañilería, y, en general, de todos aquellos que se empleen en la fábrica.

3.º—El Gobierno concede al petionario el derecho de vender y exportar los productos del molino, tales como harina, salvado, etc., libre de todo impuesto fiscal y municipal.

4.º—Los trabajadores que emplee el petionario en su fábrica y en el cultivo del trigo, estarán exentos del servicio militar obligatorio, de ejercicios doctrinales y de cargos y servicios conserjeles. Para la efectividad de esta garantía, el petionario deberá dar cuenta al subcomandante y al Alcalde Municipal de Teupasenti de

los empleados y operarios que ocupe, y de las mutaciones que haya.

5.º—Siempre que el petionario tenga que introducir, en virtud de esta concesión, algunos objetos, debe pedir al Ministerio de Fomento y Agricultura, el permiso correspondiente, acompañando la factura respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de los señores Arthur Guinness Son & Co Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en 528, Salisbury House, Finsbury Circus, Londres, E. C., y en James Gate, Dublin, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que dicha compañía usa en el comercio de la cerveza llamada «Stout» y que se describe así: representa una figura ovalada, alrededor de la cual, por la parte interior, se ve una inscripción en letras mayúsculas de imprenta, que dice: GUINNESS'S FOREIGN EXTRA STOUT. JAMES'S GATE DUBLIN. Rodeando esta inscripción, hay otra figura ovalada, formada por un dibujo que figura una cadena que se cierra por la parte inferior con esta inscripción en letras también mayúsculas de imprenta: WHO SELLS NO OTHER BROWN STOUT IN BOTTLE. En la parte superior de esta última figura ovalada, se ve una arpa con esta inscripción en la misma clase de letra: TRADE MARK, teniendo al lado izquierdo, pero siguiendo la dirección del óvalo, esta inscripción: PRINTED AND, y al lado derecho, esta otra: ISSUED BY US, inscripciones cuyos extremos hacia abajo terminan en una línea horizontal formada por esta inscripción: AS OUR TRADE MARK & LABEL. Paralela á esta última inscripción, y un poco más abajo, se encuentra esta otra inscripción, en letra que imita la de mano: Arth Guinness's Son & Co. Debajo de ésta, esta otra, en letras de imprenta: LIMITED. Finalmente, bajo esta última inscripción, se ve una figura formada por una serie de líneas onduladas, y al pie de dicha figura, esta inscripción: BOTTLED BY. La marca referida se ostenta sobre el artículo mencionado, colocándose sobre la botella que contiene la cerveza un marbete en que aparece grabada la expresada marca; y fué registrada en la Oficina de Patentes de la Gran Bretaña é Irlanda, el 18 de junio de 1911, bajo el número 315.110. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 25 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de la casa Fa. G. Pschorr, de Munique, Alemania, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica que dicha casa usa en el comercio de sus artículos de cervecería y hostelería, á saber: Cerveza, Cerveza para teñir, Extracto de Cerveza, Malta, Malta para colorear, Malta de Caramelo, Górmenes de Malta, Lúpulos, Cebada, Górmenes de Cebada, Cebada de Tamo, Jragoo, Levadura, Extractos de Malta, Lúpulos y Levadura, Jugo de Malta, Lepas, Carne, Salchicheria, Comidas de Carne, Extracto de Carne, Condimentos de Comidas, Aves de Corral, Salsas, Huevos, Comidas de Huevos, Legumbres, Ensaladas, Compota, Pescados, Comidas de Pescado, Harina, Comidas de Harina, Pan, Pastas, Conservas de Carne, Lo-

gumbres, Frutas, Pescados y Sopas, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Confitas, Esencias espirituosas, Licores, Vinagre, Mostaza, Aceites de Comer, Sal, Especies, Vinos, Ponche, Esencias de ponche, Jugos de frutas, Limonadas, Aguas Minerales, Frutas frescas, conservadas y secas, Hielo y helados, Puros, Cigarrillos, Tabaco en rama para fumar, para mascar y de polvo, Fósforos, Mondadientes, Tarjetas de vistas, Insignias de fiesta y relojes de Cerveza, Barriles, Sobrebarriles, Botellas, Cántaros, Tarros, Vasijas, Barrilitos, Sifones, Cajones, Latones de tarugo, Cápsulas, Corchos, Etiquetas, Tornillos de patente, Grapas de seguridad, Alambre de botellas, Hoja de estaño, Cornisa de paja y Tiras de plomo. Dicha marca de fábrica consiste en un marbete, en el cual se encuentra grabada una figura que representa un cuadrilátero que tiene un poco abajo de la línea superior las cuatro siguientes inscripciones, unas debajo de otras: BRAUERET G. PSCHORR, MUNCHEN.—Hoflieferant—Sr. Majestat des Deutschen Kaisers, Königs von Preussen—Sr. Majestat des Kaisers von Oesterreith: en el centro se ve la figura de una persona en actitud de predicar, descansando sobre un pedestal que representa la figura de un cubo invertido, con adornos laterales que se prolongan hacia arriba y dominando un pequeño cuadrilátero en cuyos bordes superiores se apoyan dos machos cabríos, cubiertos por ramos simbólicos que se enlazan por un listón: dentro de este pequeño cuadrilátero, y en su parte media superior, se ve una estrella dentro de un globo, al que adornan algunas espigas, y debajo de dicho globo, las inscripciones siguientes: Pschorr-Brau-München—Firma G. Pschorr—Saton Bier.—Debajo de esta última inscripción hay otra ilegible por ser sus caracteres sumamente pequeños; y al lado izquierdo del globo se ven otras inscripciones en seis líneas, unas debajo de otras, ilegibles también por la misma razón; y fué registrada en favor de la casa peticionaria, bajo el número 87.464, por la Oficina Imperial de Patentes del Imperio Alemán, el 9 de enero de 1911. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1911.

20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Salvador Elvera, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Antonio de Flores, el diez y seis de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gregorio Rodríguez, en la cual consta que las señoras Felipa y Francisca Zelaya venden al señor don Gabriel Briceño, por la suma de cien pesos plata, una posesión, sita en el centro del pueblo antes indicado, la cual se halla acotada con cerco de piedra y mordaza, cuya longitud es de doscientas varas por sesenta varas de ancho. Los límites son: por el Oriente, con posesión de Oneciforo Rodríguez; por el Poniente, con posesión de don Gabriel Briceño, travesía de por medio; por el Norte, con el pueblo de San Antonio de Flores; y por el Sur, con potrero de don León Cortés, travesía de por medio; dicha posesión está cubierta de plátanos y café la mitad de ella; y el resto de terreno inculto, y la adquieren por herencia de su finada madre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscaran, 17 de enero de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha hoy se ha presentado en este Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de The American Steel & Wire Company of New Jersey, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Hoboken, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consiste en la palabra **IOWA** que usa dicha corporación en el comercio de alambre espigado. La marca en referen-

cia se ostenta habitualmente estarciéndola sobre el aspa ó carretes en que el alambre es enrollado ó envuelto; y fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 28 de noviembre de 1911, bajo el número 84.302. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1912.

20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Información sumaria.—Título supletorio.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, Manuel Cruz, casado, labrador y natural de la ciudad de Comayagüela, atentamente, manifiesto: que conviene á mis intereses titular dos propiedades que poseo pacíficamente y no interrumpida por más de veinte años y están acotadas de piedra, alambre y madera por todos sus rumbos: cultivadas la primera con árboles frutales, platanal y caña; y en donde tengo situada mi casa de habitación, de dos corredores, con su correspondiente cocina, sobre paredes de estacón, cubiertas de teja, y cuya casa mide, de Norte á Sur, catorce varas; de Oriente á Poniente, seis varas, con dos caedizos; y la cocina, cinco varas de largo ó sean cuadradas, limitándose así: por el primer rumbo, con posesiones de Juan Antonio López y el exponente, camino que atraviesa del Llano del Potrero para «San José»; al Sur, posesiones de Fernando, Bernabé y Manuel Cruz, camino de por medio del Llano del Potrero para «San José»; al Norte, posesiones de Toribio Cruz y el mismo Manuel, camino de por medio que conduce á Comayagüela; y al Poniente, con posesiones hoy de don Martín Agüero y el solicitante; siendo estos los mismos límites de la casa y cocina ya descritas, cuya propiedad hoy lleva por nombre «Finca del Coco.» La segunda posesión se limita así: al Norte, con el Río Grande; al Sur, posesión de Toribio Cruz, camino real que conduce de «San José» y Comayagüela y posesión de Manuel Cruz y Martín Agüero; al Oriente, posesión de Gabriel Roque; y por el último rumbo, propiedad de Pedro Cruz y quebrada llamada «El Carrizal» y cogerá en sembradura, más ó menos, cinco medios, y la que tiene cultivación en parte de zacatera. Asimismo, la primera posesión antes limitada tomará de sembradura, más ó menos, cuatro medios: refiérome á la del «Coco» pues la segunda posesión hoy le llamo «El Carrizal» y que antiguamente les llamaban á esos puntos «El Carrizal.» Todo esto se encuentra en la jurisdicción de la ciudad de Comayagüela y á inmediaciones de la Carretera Sur. La primera propiedad me fué entregada por el señor Regidor Crisanto Canizález, el año de mil ochocientos setenta y dos, en que ya habitaba con casa situada en su mayor parte. La segunda posesión me fué entregada por el Regidor encargado de Censos y Ejidos, el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, don Román López, los que así pueden declarar y los demás testigos del final, que soy poseedor por más de veinte años en las indicadas posesiones; y siendo de derecho que para justificar los extremos indicados, se proceda á recibirles confesión jurada, previos los capítulos siguientes:—1º Generales de ley.—2º Conteste don Crisanto Canizález si es cierto que usted, en su calidad de Regidor de Censos y Ejidos entregó á don Manuel Cruz la posesión que se le pone en conocimiento en la primera página de este escrito, el año de mil ochocientos setenta y dos; si es cierto que el mismo Cruz ya habitaba en su casa en una parte de la indicada propiedad.—3º Declare don Román López si es cierto, como así lo es, que el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, en su calidad de Regidor de la Municipalidad de Comayagüela y encargado de Censos y Ejidos, puso en po-

sesión á don Manuel Cruz en un terreno baldío, limitado tal como lo menciona este escrito, refiriéndose á la segunda posesión.—4º Declaren si conocen á Manuel Cruz, si es cierto que tiene cercadas las propiedades de las cuales se les da conocimiento en este escrito y las que habita con su casa, elaborándolas por más de veinte años, desde el año de mil ochocientos setenta y dos, la primera posesión, á la cual le llama la «Finca del Coco» y si la segunda propiedad lo conocen elaborándola desde el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y si estas propiedades descritas, antiguamente les llamaban «El Carrizal» y estaban baldíos los terrenos. Esta información, señor Juez, pido sea practicada conforme á las prescripciones de ley y á las disposiciones de los artículos 2.331 y el 2.332, números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º que responden al Código Civil; y concluida que sea, se me extienda el correspondiente título supletorio, pues por no encontrarse las actas que dieran el perfecto derecho á mis propiedades, según lo justifiqué con la certificación legalmente extendida por aquella Secretaría, la cual acompaño debidamente para que se agregue como legal comprobante. Firmando á mi ruego el que aparece, por no saber.—Tegucigalpa, noviembre 25 de 1911.—Suplicado por Manuel Cruz, quien manifiesta no saber firmar.—Federico Rivas.—Lista de testigos.—Crisanto Canizález, viudo, labrador: éste responderá á la 1ª y 2ª declaración; Román López, casado, labrador: responderá á la primera y segunda; Atanasio, Idefonso Izaguirre y Gervasio Hernández, á la primera y cuarta, siendo casados el primero de los Izaguirre y Hernández, viudo Idefonso, labradores y todos los testigos de este vecindario.—Federico Rivas.—Otro sí: que pide se le dé aplicación á lo que dispone el artículo 1.071, Código de Procedimientos, en el presente asunto.—Fecha ut supra.—Federico Rivas.”—“Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de noviembre de mil novecientos once.—Hágase saber la solicitud anterior por edictos, que se publicarán de treinta en treinta días en el periódico oficial, fijándose también en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez.”—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1911.

20

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el siete de junio de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual Pedro y Francisco Montoya venden á don Manuel Barahona Flores, en sesenta pesos plata, una posesión en el punto llamado «El Rincón» de aquella jurisdicción, que comprende, poco más ó menos, seis manzanas de extensión, cercada de madera y natural, y linda: al Norte, posesión de don Paulino Montoya Sierra; al Sur, posesión de don Manuel Barahona; al Este, quebrada de El Rincón y terreno de Flores y Alvarado; y al Oeste, los cerros de Los Mogotes. Dicha posesión está comprendida en el Común de Flores y Alvarado, sitio El Guanacaste, cuyos límites generales son: al Norte, terrenos del Común de Andinos y ejidal de San Buenaventura; al Oriente, terrenos de Maralta y Somoza; al Sur, terrenos de Somoza y Ordóñez; y al Occidente, terrenos de Casco. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

20

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos presenta hoy, á las nueve de la mañana, la

primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veinticuatro de junio de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz don Antonio Ordóñez, por la cual consta que don Sebastián Barahona vende a don Florencio Sierra, por cincuenta pesos, una posesión de un cuarto de manzana de extensión, sita en el lugar llamado «Chagüite», de la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, la cual colinda: al Norte, posesión de José María Barahona; al Oriente, posesión de Pascual Barahona; al Sur, posesión de Enrique Barahona, ciénaga de por medio; y al Occidente, posesión de Enrique Barahona; y una labranza, comprendida en el terreno «Azacualpa», limitada: al Norte, jurisdicción de Tumbula; al Oriente, Maraita; al Sur, Maraita y Santa Ana; y al Occidente, el «Común de Andinos» y «Tierras del Padre.» No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos, como recomendado de don Manuel Barahona, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el primero de marzo de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual don Tomás Barahona vende a Manuel del mismo apellido, en trescientos pesos plata, una posesión en el punto llamado «Macho Cojudo», en aquella jurisdicción, como de quince manzanas de extensión, siendo su acotación de mil cuatrocientas varas, y linda: al Norte, con posesión de Julián Barahona; al Sur, posesiones de don Pedro Lagos Z. y Manuel Andino M., quebrada de agua de por medio, correspondiendo ésta su mayor parte al vendedor Tomás Barahona y otra parte menos pertenece a don Pedro Lagos Z.; al Oriente, posesión de don Tiburcio Lanza; y al Occidente, posesión de la señora María de Jesús Valladares v. de Andino. Esta posesión está comprendida en el Común de Andinos, y son sus límites generales: por el Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Sur, terreno de Flores y Alvarado y Casco; al Oriente, terrenos de Santa Ana y ejidal de San Buenaventura; y al Occidente, terrenos ejidales de San Buenaventura y Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veinte de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz Miguel Vázquez, por la cual Delfina Ayestas de Fonseca y Francisco R. Fonseca venden a don Manuel Barahona, la primera, un potrero en el punto Corralitos, de aquella jurisdicción, que comprende veinte manzanas, de pasto natural, con acotación de cercas de piedra, madera y natural, excepto la cerca del Norte, que pertenece a la señora María de los Santos Lagos v. de Sierra, y todo linda: al Norte, con potrero de la señora María de los Santos Lagos v. de Sierra; al Oriente, con posesión de Ramona Andino de Flores, camino real de por medio; al Sur, con posesión de Higinio Alvarado, camino real de por medio; y al Occidente, potrero de la señora Visitación Andino de Barahona, antes de Camilo Barahona. Don Francisco R. Fonseca ratifica dicha venta, estando dicha posesión comprendida en el terreno ejidal de dicho pueblo, y cuyos lími-

tes generales son: al Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Sur, terrenos de Flores y Alvarado y Casco; y al Occidente, terreno ejidal de Santa Ana, lo mismo que al Oriente. La venta referida es por el precio de cien pesos plata, que confiesa tener recibidos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos presentó a este Registro hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de San Buenaventura, don Pedro Rafael Andino, el treinta de noviembre de mil novecientos ocho, por la cual los señores Domingo y Juan Montoya venden a don Manuel Barahona, por doscientos pesos plata, una posesión de terreno, compuesta de ocho manzanas de extensión, poco más ó menos, sita en «La Laja» de aquella jurisdicción, y linda: al Oriente, posesiones de Pedro y Paulino Montoya; al Occidente, cerro de «Los Inciensos»; al Norte, finca de la señora Balbina Sierra; y al Sur, con estrechura de «La Cuevita.» Dicho terreno está comprendido en el terreno llamado «Flores y Alvarado», común que tiene por límites: al Norte, «Común de Andino» y ejidal de San Buenaventura; al Oriente, terrenos de Maraita y «Somozas»; al Sur, terreno de Ordóñez; y al Poniente, terreno de Casco. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veintinueve de octubre último, ante el Juez de Paz Sebastián Flores, por la cual don Andrés Barahona y María de Jesús Andino venden a Manuel Barahona, en trescientos pesos, una posesión en el punto llamado Sabanas de Enmedio y Terrero Prieto, de aquella jurisdicción, que comprenderá, poco más ó menos, ocho manzanas de extensión, y linda: al Norte, posesiones de Pío y Gregorio Barahona; al Oriente, posesiones de los señores Manuel Barahona y Manuel Andino M., camino real de Santa Ana; y al Occidente, terreno ejidal de Santa Ana; siendo la posesión comprendida en el Común de Andino, y cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y ejidal de San Buenaventura; al Sur, terreno de Flores y Alvarado y Casco; y al Occidente, terrenos ejidales de San Buenaventura y Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el diez y siete de agosto de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual Dolores Rodríguez vende a Manuel Barahona, en ciento veinte pesos plata, dos posesiones dentro la zona agrícola de San Isidro de Hisopo, de aquella jurisdicción, que comprenderán ambas manzana y media, y linda una de ellas: al Norte, con posesión de Manuel Barahona y Fidel Lagos F.; al Sur, posesión de Tiburcio Uclés; al Oriente, posesión

de Jacinto Cerrato; y al Occidente, posesión de Manuel Barahona; la segunda linda: al Norte, camino real de Las Cuevecitas; al Sur, posesión de Fidel Lagos F.; al Oriente, posesión de la señora María de los Santos Lagos v. de Sierra; y al Poniente, posesión del mismo señor Fidel Lagos; posesiones que se encuentran en el Común de Andinos, cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Oriente, terreno de Santa Ana y ejidal de San Buenaventura; al Sur, terreno de Flores y Alvarado y Casco; y al Occidente, terreno ejidal de San Buenaventura y Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos, vecino de San Buenaventura, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el diez y siete de diciembre de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz Eduardo Andino, por la cual la señorita Teodora Montoya vende a Manuel Barahona, en cuatrocientos pesos, la mitad de un potrero; mide treinta y cinco manzanas de extensión y está situado en el punto llamado «Cerral Viejo», y sus límites son: al Oriente, potrero de don Rafael Ordóñez; al Occidente, posesión de don Juan Valladares L., camino rural de Hisopo de por medio; al Norte, potrero de don José María Barahona; al Sur, posesiones de don Manuel Barahona y de don Juan Valladares L.; mitad de potrero que está comprendida en el sitio Común de Andino, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno de Tierras del Padre y Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y ejidal de San Buenaventura; al Sur, terreno de Flores y Alvarado y Casco; y al Occidente, terrenos ejidales de San Buenaventura y Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el trece de octubre del corriente año, ante el Juez de Paz Miguel Vázquez, por la cual don Paulino Montoya Sierra vende a don Manuel Barahona, en ciento cincuenta y dos pesos, una posesión en el punto llamado «El Rincón», de aquella jurisdicción, que comprenderá, poco más ó menos, doce manzanas de extensión, y linda: al Norte, con posesión de Paulino y Pedro Montoya S. y Manuel Barahona; al Oriente, con posesión de Manuel Barahona, Paulino y Pedro Montoya S.; al Sur, con posesión de José María Mejía y Ladislao Andino M.; y al Occidente, posesiones de Manuel Barahona y Francisco Flores. Esta posesión está comprendida en el Común de Flores y Alvarado, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno del ható de La Ciénaga y Común de Andinos y ejidal de San Buenaventura; al Sur, terreno de Somoza; y al Oriente, el mismo terreno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.
En esta Administración se darán informes.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios,» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas á solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.
30-24 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominada «Tleocla,» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.
ISMAEL GONZÁLEZ B. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Pfanos de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculco y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas. Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.
30-26 RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron á esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad,» en jurisdicción del pueblo de Teupacenti, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacenti; al Sur, la montaña de «Los Fuercos;» al Oriente, el cerro «Pelón;» y al Poniente, el sitio de «El Suyatal,» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.
30-26 FRANCISCO R. MONCADA.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y seis de marzo próximo, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno nacional llamado «San Miguelito,» medido á solicitud del señor J. Cruz Martínez, vecino de San Luis, en este departamento, dicho terreno consta de 1.842 hectáreas y 1.383 metros cuadrados de los cuales 921 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, siendo su valor el siguiente: las 921 hectáreas calificadas de 2ª clase valen \$ 4.144.50 y las 921 hectáreas y 1.383 metros cuadrados valen \$ 1.381.70; siendo su valor total de \$ 5.526.20. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Artículo 16 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 22 de enero de 1912.
S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcamo y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de «Petatillos,» sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de cien manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado «El Rosario,» perteneciente á los señores Banegas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Choluteca de por medio; al Oriente, la quebrada denominada «El Palmar» y terrenos de «La Concordia,» de los señores Agurcia & Cº; y al Poniente, camino real de «La Cofradía» y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.
30-19 LUIS ELVIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos ab intestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teófilo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.
15-5 CUPERTINO GUEVARA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder del señor Alberto J. Schunder, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional denominado Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno denunciado por el señor William F. Coleman; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.
30-8 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor Frederick P. Bean, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, la Laguna de Toloa; al

Este, terreno nacional denunciado por el señor William F. Coleman; y al Sur y al Oeste, terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.
SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, terreno denunciado por el señor Frederick P. Bean; al Este, terreno denunciado por el señor Alberto J. Schunder; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.
SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor William F. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional denunciado por el señor A. A. Clough; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.
SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Carlos Torres y Juan Lara, de este vecindario, han denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional conocido con el nombre de «Mateado de Berichiche,» situado en «La Protección,» aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura y ganadería, y está limitado así: al Norte, con terreno concedido á don Alfonso Bennaton; al Oriente, con el lugar llamado Las Combas y el río Palomas; al Sur, con el río citado y con el lugar conocido con el nombre de Vuelta del Mango; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Manuel U. García.—Yoro, febrero 8 de 1912.
SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno conocido con el nombre de Palos Blancos y Timbombo, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura; y limita así: al Norte y al Oriente, el río Uluá y Monte Inculco nacional, por su orden; al Sur y al Poniente, con el río citado y con terreno nacional concedido al Doctor Manuel G. Zúñiga, respectivamente.—Yoro, febrero 8 de 1912.
30-8 SABINO TINOCO.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió á la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humuya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.
15-14 MÓNICO HERNÁNDEZ.